

## Resolución No. 01251

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 02767 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01392 DEL 10 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 01661 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01871 DEL 06 DE JULIO 2021, QUE A SU VEZ FUE SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 2130 DEL 23 DE JULIO DE 2021, LA RESOLUCIÓN 00214 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 01434 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa en el marco del proyecto: “**CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO**”, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.

Que mediante la Resolución No. 03427 del 04 de diciembre de 2017 (2017EE245625), se incluyeron nuevas obligaciones y lineamientos ambientales para el proceso constructivo, modificando la Resolución 02767.

Que esta entidad mediante Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), prorrogó el termino de vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de

**Resolución No. 01251**

2017(2017EE199473), por un término cuatro (4) meses, a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 fue publicada el día 25 de noviembre de 2020, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, se resuelve recurso de reposición, interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP en contra de la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, prorrogando la vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, por 17 meses contados desde a partir del 10 de julio de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de agosto de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 fue publicada el día 8 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por solicitud de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, mediante radicados Nos. 2021ER13224 del 22 de enero de 2021 y 2021ER112106 del 08 de junio de 2021, la subdirección de control ambiental al sector público, a través de la Resolución 01871 del 06 de julio 2021 (2021EE136606), modificó el artículo y párrafo primero de la Resolución 02767, prorrogada por la Resolución 01392 y la Resolución 1661, en sentido de cambiar e incluir nuevas coordenadas de las obras objeto del permiso.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, solicitó la suspensión del POC otorgado mediante la Resolución 02767, mediante los radicados SDA Nos. 2021ER41318 de 04 de marzo de 2021 y 2021ER112332 de 04 de junio de 2021, por un término de once (11) meses y trece (13) días, suspensión que fue otorgada bajo la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2021, manteniendo así la vigencia el permiso hasta el día 23 noviembre de 2022.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP y fue publicado el

### **Resolución No. 01251**

día 2 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que nuevamente la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP, mediante radicado SDA No. 2021ER256018 de 24 de noviembre de 2021, solicito suspensión de termino de vigencia del permiso por un término de cinco (5) meses; la cual fue otorgada por la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), contada a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022, cambiando la vigencia del permiso hasta el día 24 de abril del 2023

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 28 de febrero de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, fue publicada el día 1 de abril de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en una tercera ocasión la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP, mediante radicado No. 2022ER70351 de 29 de marzo de 2022; solicito nuevamente la suspensión del término un término de tres (3) meses más, tiempo concedido por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), contada a partir del 2 de mayo de 2022, hasta el 01 de agosto de 2022 y para un reinicio de obras del 02 de agosto de 2022, prorrogando la vigencia del permiso hasta el día 24 de julio de 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de abril de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022, fue publicada el día 25 de mayo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER131826 del 13 de junio de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, realizó nueva solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473).

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 07164 del 07 de julio del 2023, con radicado No. 2023IE152917, en cual se evalúa la solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo a través de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, el cual se precisa:

## Resolución No. 01251

“(...)

### 10. CONCEPTO TÉCNICO

*El sector se observa actividades de limpieza con el retiro de residuos de construcción y demolición y residuos mezclados mediante la utilización de una maquinaria tipo retroexcavadora de orugas, de todo este depósito en el sector Lisboa del tercio bajo del humedal Juan Amarillo, es de resaltar que mediante radicado SDA No. 2023ER77591 del 11 de abril de 2023, manifiesta que las obras se reactivaron desde el 03 de noviembre de 2022 y finalizaran el 03 de julio de 2023, en el momento las obras están en la etapa de actividades preliminares.*

*En términos generales las obras continúan inactivas por parte de la EAAB-ESP, quien en reiteradas oportunidades, la SCASP, ha solicitado la recuperación del sector donde se viene desarrollando el permiso y debe velar por el cumplimiento de la guía de manejo de obra para el sector de la construcción, además mantener el área acorde a con las fichas de manejo ambiental y lo estipulado en la resolución que otorgó el permiso de ocupación de cauce, con sus lineamientos y obligaciones, finalmente se resalta que la presente suspensión; es para la ejecución de las obras, mas no quiere decir que se suspende el mantenimiento para el buen estado del área de humedal.*

*De acuerdo a la información antes mencionada, se emite el presente concepto para dar viabilidad a la solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL**, por por un **PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día 14 de junio de 2023, hasta el 13 de julio de 2023; esta subdirección – SCASP, determina que la vigencia estaba antes de la solicitud; hasta el 24 de julio de 2023, por lo tanto determina que la vigencia sería hasta el **24 de agosto de 2023**, para el permiso de ocupación de cauce otorgado por esta entidad con Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.*

*La EAAB-ESP, previo a la iniciación de las actividades constructivas; se debe presentar a la SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; el cronograma pertinente.*

### 11. CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita atender lo estipulado en el presente concepto e incluir al Expediente **SDA-05-2017-1062**, a fin de formalizar los procedimientos de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del permiso de ocupación de cauce (POC), en el tercio bajo en Humedal Juan Amarillo, en localidad de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- El Cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado por esta Entidad a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P., mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 para el proyecto denominado: “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”.*

(...)”

**Resolución No. 01251**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

### **Resolución No. 01251**

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB EPS, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado No 2023ER131826 del 13 de junio de 2023, como lo establece el artículo octavo de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, esta entidad entiende de la importancia de la continuidad de la debida ejecución contractual y conforme al radicado de solicitud de suspensión del permiso y al concepto técnico No. 07164 del 07 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE152917 y para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** del proyecto: “**CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO**”, otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), en el tercio bajo en Humedal Juan Amarillo, en localidad de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C., por el termino de **TREINTA DIAS (30)**, contados a partir del día 14 de junio de 2023, hasta el 13 de julio de 2023; por lo tanto se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 24 de agosto de 2023.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB EPS, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo e incorporarlo al expediente No. SDA-

### **Resolución No. 01251**

05-2017-1062, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 02767 de 9 de octubre de 2017 (2017EE199473).

#### **IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*”

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁEAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio 2021, que a su vez, fueron suspendidos sus términos

**Resolución No. 01251**

por la Resolución No. 01871 del 26 de julio de 2021, la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022 y la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL CONEXIÓN HUMEDAL JUAN AMARILLO”, por el termino de TREINTA (30) DIAS, hasta el 13 de julio de 2023, de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo.

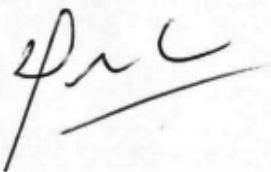
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020; que a su vez, fueron suspendidos sus términos por la Resolución No. 01871 del 26 de julio de 2021, la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022 y la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2023**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Página 8 de 9



## Resolución No. 01251

*Expediente: SDA-05-2017-1062.*

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

17/07/2023

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2023